



---

---

**UNIVERSIDAD DEL VALLE**

**SECRETARIA GENERAL**

**REUNION NO PRESENCIAL DEL CONSEJO SUPERIOR**

**ACTA No. 012**

**Fecha:        Noviembre 24 de 2007**

Con el fin de atender, dentro de los términos previstos por la Ley, los Derechos de Petición, elevados al Consejo Superior por los Profesores, los empleados públicos, los trabajadores oficiales y jubilados, donde solicitan se ordene liquidar, reconocer y pagar ajustes salariales correspondientes a los años 2002 a 2007, teniendo como base el Índice de Precios al Consumidor, se hizo necesario convocar a una reunión no presencial del Consejo Superior para estudiar, analizar y aprobar el siguiente texto de respuesta:

“Señor (a)

**Ref: Derecho de Petición.**

*Atendiendo, dentro del término, su derecho de petición donde solicita se ordene liquidar, reconocer y pagar ajustes salariales correspondientes a los años 2002, 2003, 2004, 2005 y 2006, teniendo como base el Índice de Precios al Consumidor, me permito informarle que el Consejo Superior, organismo que en sus sesiones del 26 de mayo de 2006 y del 23 de abril del 2007 conceptuó sobre el tema por solicitud de Corpuv y Sintraunicol, ha determinado, en respuesta a su solicitud y acorde con el concepto ya expresado, responderle de la siguiente manera:*

- 1. Se requiere de un Decreto del Gobierno Nacional para proceder a hacer cualquier reajuste salarial por no ser la materia del régimen salarial competencia del Consejo Superior ni del Rector. Las sentencias C-1433 de 2000, C-1064 de 2001 y C-1017 de 2007*

*de la Corte Constitucional, que menciona en su derecho, ordenan **al Gobierno Nacional y al Congreso de la República**, tomar las medidas necesarias para realizar el pago de los reajustes salariales, a todos los servidores públicos cobijados por la Ley de presupuesto General de la Nación, dada la competencia que le otorga la Constitución y la Ley al Gobierno Nacional en materia salarial y prestacional.*

*La Universidad de Valle no puede ordenar la liquidación, reconocimiento y pago de los ajustes salariales solicitados por cuanto el Gobierno Nacional no ha expedido el Decreto por el cual ajusta los salarios al IPC, en cumplimiento de las Sentencias.*

*Igualmente es preciso aclarar que la Universidad ejecutó completamente los presupuestos correspondientes a esos años, incluyendo los reajustes salariales legales ordenados por decreto del Gobierno Nacional para empleados públicos docentes y no docentes.*

- 2. No se pueden expedir los actos administrativos individuales, por las razones anteriormente expuestas.*

*Cordialmente,*

*Por el Consejo Superior,*

**(Fdo.) OSCAR LOPEZ PULECIO**  
*Secretario General”*

Una vez hecha la consulta a los miembros del Consejo Superior, vía e-mail, los siguientes miembros dieron su aprobación a la propuesta de respuesta presentada: Dr. Alejandro Larreamendy Joerns, Representante del Presidente de la República; Dra. Nohemy Arias Otero, Representante de la señora Ministra de Educación Nacional; Dra. Elly Burckhardt de Echeverry, Representante de los Egresados; Dr. Emilio Aljure Nasser, Representante de los ex-Rectores y el Dr. Bernardo Quintero Balcázar; Representante del Sector Productivo. Una vez constatado el quorum decisorio por parte del Secretario General, que lo constituyen cinco miembros del Consejo Superior, se aprueba la propuesta de respuesta presentada para contestar el Derecho de Petición. Los correos electrónicos se anexan a la presente Acta. La Representación Profesoral vota negativamente pues ha sido a través de ella

que se ha impulsado el proceso de reclamación a través de los derechos de petición. La Representación Estudiantil apoya la iniciativa de la Representación Profesoral y vota negativamente.

El Presidente,

**ALEJANDRO LARREAMENDY JOERNS**  
Representante del Presidente de la República

**OSCAR LOPEZ PULECIO**  
Secretario General